

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADO AL SALARIO, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA PARA ALUMNOS BECADOS EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL M.C.A. JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; POR LA OTRA, LA LICENCIADA LAURA ANA MARÍA NAVARRO GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "LA PROFESIONISTA"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA CONTADOR PÚBLICO GUILLERMINA RAMÍREZ CARRILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO ROGELIO ALEJANDRO VALENZULA BARRUTIA, ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE DE "LA UNIVERSIDAD"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 1.3. El **M.C.A José Andrés Rodríguez Domínguez**, en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido por el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por L.C.P. Antonio Echevarría García Gobernador del Estado de Nayarit, con fecha del 22 de Septiembre del 2017.
- 1.4. Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal 200 tramo Xalisco - Compostela, código postal 63780, en Xalisco, Nayarit.
- 1.5. Necesita contratar los Servicios Profesionales de la Licenciada **Laura Ana María Navarro González**, para llevar a cabo el proyecto denominado "Atención y Orientación Psicológica para Alumnos Becados en Movilidad Estudiantil".

II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:

- 2.1 Es una persona moral jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral y profesional para desempeñar su encomienda.
- 2.2

2.3 Comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción profesional recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para llevar a cabo el proyecto denominado "Atención y Orientación Psicológica para Alumnos Becados en Movilidad Estudiantil".

2.4 Celebra el presente contrato reconociendo expresamente que en este acto no está sujeta a una relación laboral para con la institución educativa, no está obligada a sujetarse a un horario, ni cuenta con jefes inmediatos que le impongan órdenes de trabajo, y de igual forma no percibe un salario, y no está obligada a sujetarse los reglamentos de trabajo de la Universidad; solo a cumplir con lo establecido en este contrato, por lo tanto reconoce en este acto que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales en la modalidad de asimilada al salario, por lo tanto, cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil Vigente para el Estado de Nayarit.

2.5 Está consciente que al ser el este contrato un acto contractual de prestación de servicios Asimilados al Salario, no le asiste el derecho a recibir de la Universidad seguridad social, aguinaldo, vacaciones, prima de antigüedad, ni a ninguna otra prestación que conlleve al reconocimiento de una relación contractual laboral, que obligue a la universidad para con ella; por ello, desde este momento libera a la institución de cualquier obligación de pago de prestaciones laborales, aceptando recibir tan solo el precio pactado por su trabajo, el valor del contrato en términos de las cláusulas de este instrumento.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la modalidad de **Asimilados al Salario**, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Objeto del presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la modalidad de **Asimilados al Salario**, es que "LA PROFESIONISTA, se obliga a partir de este momento a llevar a cabo el proyecto denominado "**Impartición de Talleres preparación y aplicación de evaluaciones y entrevistas para alumnos**" de las diferentes carreras de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo al proyecto que se adjunta como Anexo I y que forma parte integral del presente instrumento contractual.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PROFESIONISTA" la C. Licenciada **Laura Ana María Navarro González**, por el total de los servicios prestados, la cantidad de **\$8,826.94.00 (Ocho mil ochocientos veinte y seis pesos 94/100 M. N.)** mensuales, a cuya cantidad le serán deducidos los impuestos correspondientes como lo es de ISR, por lo que ésta recibirá de la UNIVERSIDAD como pago NETO la cantidad de **\$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.)**, pago que se realizará en de manera mensual durante la vigencia de este contrato, de acuerdo al proyecto de trabajo profesional ofrecido por la Profesionista.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará en la forma y cantidad mencionada en la cláusula anterior, en el domicilio fiscal de la misma, y así mismo "LA UNIVERSIDAD", retendrá la

cantidad que resulte de impuestos, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA.- El presente contrato tendrá una **vigencia improrrogable** del periodo que comprende del **02 de Mayo al 23 de Agosto del año 2018.**

QUINTA.- La Profesionista reconoce expresamente en este acto, que no está sujeta a una relación laboral para con la Universidad, y que por lo tanto no está obligada a sujetarse a un horario, que no percibe un sueldo, que no existe subordinación laboral, que no cuenta con jefes inmediatos que le impongan órdenes de trabajo, y que la cantidad que percibe en forma mensual neta por su trabajo profesional **NO ES UN SALARIO**, sino el pago de un servicio profesional en la modalidad de asociado al salario, al igual que no está obligada a sujetarse los reglamentos de trabajo de la Universidad; ni a portar uniforme de la institución.

SÉPTIMA.- La Profesionista reconoce expresamente en este acto, que está obligada a cumplir con lo establecido en este contrato, y que tiene prohibido expresamente asistir a reuniones de trabajo de personal docente y administrativo, tanto de confianza como sindicalizado, y a conducirse como empleada o trabajadora de la institución, por lo tanto reconoce en este acto que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales en la modalidad de asimilada al salario, por lo tanto, y que cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil Vigente para el Estado de Nayarit.

OCTAVA.- La Profesionista está de acuerdo en sujetarse única y exclusivamente a lo pactado en el contractual de prestación de servicios Asimilados al Salario, y que por lo tanto no le asiste el derecho a recibir de la Universidad seguridad social, aguinaldo, vacaciones, prima de antigüedad, ni a ninguna otra prestación que conlleve al reconocimiento de una relación contractual laboral, que obligue a la universidad para con ella; liberando a partir de la suscripción de este contrato a la institución de la obligación de proporcionarle cualquier prestaciones de carácter laborales, aceptando recibir tan solo el precio pactado por su trabajo, el valor del contrato en términos de las cláusulas de este instrumento. Igualmente se compromete expresamente "EL PROFESIONISTA" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD"; quedando impedida a ceder total o parcialmente los derechos, obligaciones y prestaciones de ley derivadas del mismo a otras personas; siendo causas de rescisión laboral anticipada, el hecho de que la profesionista incumpla el contenido de las cláusulas de este contrato.

NOVENA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

I. Dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo de "LA UNIVERSIDAD".

II. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";

III. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

IV. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PROFESIONISTA" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

V. Concurrir a reuniones sindicales o promocionar algún acto político o sindical, ante un trabajador o estudiante de la institución o dentro de ella.

VI. A no presentar en tiempo y forma su informe mensual, se detendrá su pago y será sancionado a la rescisión de este contrato automáticamente, al no tener ninguna relación laboral en la institución.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia a los día **02 (dos) del mes de Mayo del año 2018, (dos mil dieciocho)**, en unión de los testigos de asistencia en este acto jurídico.

FIRMAS

"EL PROFESIONISTA"

Lic. Laura Ana María Navarro González.

"LA UNIVERSIDAD"

M.C.A. José Andrés Rodríguez Domínguez.
Rector

TESTIGOS

C.P. Guillermina Ramírez Carrillo.
Directora de Administración y Finanzas

Lic. Rogelio Alejandro Valenzuela Barrutia.
Abogado General